



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2745-SPA-1642** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El 29 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) [en el domicilio de Calzada Desierto de los Leones número 4021, departamento 3, colonia Atlamaya San Ángel, Delegación Álvaro Obregón] (...) tiene en el interior de dicho inmueble un perro de la raza labrador y otro de la raza Pastor Belga, mismos que se encuentran en un estado de semi abandono, estos animales nunca salen del inmueble (...) motivo por el que están sumamente estresados (...)]*

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4760-2015 del 7 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2745-SPA-1642, acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el día 17 de noviembre de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2113-2015 del 6 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría cito a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en Calzada Desierto de los Leones número 4021, departamento 3, colonia Atlamaya San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga de los hechos que esta entidad investiga.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4760-2015, el 08 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el domicilio citado donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino de la tercera edad, a quien se le explicaron los hechos que esta unidad administrativa presenta, accediendo a permitir el acceso al departamento donde se cuenta con dos ejemplares caninos alojados en una terraza localizada en la parte trasera del departamento contando cada perro con una transportadora tipo kennel de acuerdo a su tamaño, así como platos metálicos de alimento y agua. (...) El área donde se mantienen se encuentra limpia y techada, a simple vista los perros se observan sanos sin lesiones físicas, a decir de la persona que atendió la diligencia se sacan a pasear diario por las mañanas y por las tardes, cabe señalar que los perros al percatare de nuestra presencia comenzaron a ladrar, refiriendo (...) que cuando escuchan ruidos extraños o ajenos al domicilio comienzan a ladrar lo que molesta a los vecinos, más que las condiciones en que se tienen a los perros (...)*

Con fecha 14 de octubre de 2015 se presentó en las oficinas de esta subprocuraduría, las responsables de los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, quienes manifestaron en acta de comparecencia lo siguiente:

*(...) Que los ejemplares caninos motivo de investigación son de talla grande, siendo estos de raza labrador hembra y pastor belga macho. Ambos habitan en el interior de su domicilio, el cual ocupa una superficie de 200 m<sup>2</sup>, deambulando libremente por éste la mayor parte del tiempo. Sin embargo, durante su jornada laboral, ambos ejemplares caninos son alojados en la terraza del domicilio que ocupa una superficie de 9 m<sup>2</sup>, área que se encuentra techada, con luz y ventilación natural, en donde se tienen casas para perros, alimento y agua disponibles para todo el día. (...) Que los ejemplares caninos cuentan con todos los cuidados necesarios que les garantizan bienestar animal, como son atención médica veterinaria, paseos continuos, alimento, lugar de alojamiento adecuado. Por lo que niegan la existencia de actos de maltrato hacia sus mascotas. Añadiendo que la ejemplar canino hembra de raza labrador es adoptada y esterilizada. Para acreditar su dicho, se exhiben (...) dos cartillas de vacunación vigentes (...) copia simple del certificado de registro de ambas mascotas ente el programa especializado de Registro Responsable Organizado, dependiente de LOCATEL (...) nota de remisión emitida por la clínica veterinaria por la compra de diversos productos (...) Material fotográfico consistente en 51 impresiones a color en las que se observan a los ejemplares caninos (...) así como sus condiciones de alojamiento (...) La existencia de temor fundado respecto del actuar de sus vecinos (...) quienes en repetidas ocasiones han hecho manifiesto su desagrado y molestia por la tenencia de los ejemplares caninos que nos ocupan, llevando a cabo ciertas prácticas con el objeto de estresar y molestar a sus mascotas, como sería el caso de tocar una corneta al pie de la ventana de la terraza donde son alojados los ejemplares caninos y presentar diversas denuncias y quejas ante diversas instancias para que las mascotas no vivan en el condominio. Por lo anterior se solicita quede asentado dentro del expediente dicha circunstancia, con el objeto de crear antecedente en el caso de que sus mascotas algún tipo de ataque que pueda poner en riesgo su vida o integridad. (...)*



Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2294-2015 de fecha 15 de octubre de 2015, mediante el cual se informó a la parte denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia, documento que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el día 17 de noviembre de 2015.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos con características físicas de las razas labrador y Pastor Belga ubicados en Calzada Desierto de los Leones número 4021, departamento 3, colonia Atlamaya San Ángel, Delegación Álvaro Obregón. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como acto específico de maltrato comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados, hecho que se encuentra previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando la presencia de dos ejemplares caninos con características físicas de la pastor belga y labrador, los cuales se encontraron deambulando dentro del inmueble con alojamiento adecuado, así como con alimento a su alcance, por lo que se no evidenciaron lesiones físicas o comportamiento que indique algún tipo de maltrato o abandono. Aunado a lo anterior, como obra en las documentales que integran el expediente citado al rubro, las responsables de los ejemplares caninos mediante

las cartillas de vacunación, las notas de compra de alimento y accesorios, así como el registro de tenencia responsable acreditaron el estado de salud de los mismos y la atención prestada a los animales.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IX.** Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, (...)*

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

*(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

***III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en Calzada Desierto de los Leones número 4021, departamento 3, colonia Atlamaya San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, se localizaron dos ejemplares caninos con características físicas de las razas pastor belga y labrador, dichos ejemplares caninos cuentan con alojamiento que los cubre del clima, no presentan enfermedades visibles, se encuentran en buen estado físico, aunado a que al momento de la visita no se observó alguna evidencia de maltrato o abandono, por tales hechos no se constató incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

**Subprocuraduría de Protección Ambiental**

**Expediente: PAOT-2015-2745-SPA-1642**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-0388-2016**

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- RESUELVE -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG\*